

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 31 de mayo de 2022, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00268-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 02 de junio de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LIDA LUCERO BELTRAN TORRES.
RADICADO: 630014003008-2022-00268-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia que:

1.- No se acata los postulados del artículo 75 del C.G.P., que a la letra dice:

"Artículo 75 Designación y sustitución de apoderados.

... Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona."... (resaltado del Despacho)

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la demanda actúan simultáneamente la gerente y el suplente de ésta, como abogados de la entidad demandante.

Por lo que se hace necesario que se adecúe la demanda, en donde aparezca el apoderado que representará al BANCO ITAU CORPBANCA, pues es claro que no es la empresa RAMIREZ & CARDONA ABOGADOS S.A.S, quien presenta la demanda, sino el apoderado que ésta designe para tal fin.-

2.- Debe indicarse el domicilio tanto de la parte demandada como la demandante, ello, en aplicación a lo normado en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., pues no puede confundirse el domicilio, con el lugar donde las partes recibirán las notificaciones, ya que no siempre son coincidentes.-

3.- El demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original "Pagaré" base de ejecución.-

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** fue promovida por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **LIDA LUCERO BELTRAN TORRES**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Para los efectos de este auto se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada BLANCA NELLY RAMIREZ TORO, identificada con la T.P. 28.753 del C.S.J., en su calidad de representante legal de la empresa RAMIREZ & CARDONA ABOGADOS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 08/06/2022

SECRETARIA

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc4c00e044680b3d8f5525af4fe18ea661caa6c81ff64652210c70cee93d581**

Documento generado en 07/06/2022 10:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>